



GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

28 de septiembre de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 134 (en adelante P. del S. 134), cuyo título lee:

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR", para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de estado de emergencia; y para otros fines relacionados.

Este proyecto en principio tiene una buena intención: es responsabilidad social de los medios de comunicación el colaborar en el proceso de educar, orientar y difundir toda aquella información necesaria para la protección de todos los ciudadanos. Sin embargo, luego de evaluar la pieza legislativa la misma carece de razonabilidad fiscal.

La implementación de esta medida necesariamente conllevará gastos significativos para WIPR—los cuales no tendrá mecanismos de recobro. La pieza legislativa no contempla una fuente de ingresos para este nuevo gasto gubernamental, por lo que no es viable. La loable intención de mantener un canal de comunicación para poder llevar información en casos de emergencia ya se está realizando, y se destinan recursos públicos para lograr su propósito. Por el contrario, esta medida tendría el efecto de retirarle esos recursos a la WIPR, obligando a realizar una operación gubernamental gratuita.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Por otro lado, la medida impediría que la WIPR pueda ser contratada por el Departamento de Educación, en tiempos de emergencia, como lo ha sido la pandemia, para suplementar los servicios educativos del Departamento y en cambio, obligaría a la corporación a proveer esos servicios al Departamento de forma gratuita.

Esta corporación pública ya no recibe asignaciones del fondo general para su operación, por lo que este nuevo lenguaje en su ley orgánica la afectaría de manera que limitaría su viabilidad económica de forma tal que podría provocar su desaparición.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al **P. del S. 134.**

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Pierluisi".

(P. del S. 134)

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR”, para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de estado de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia los medios de comunicación se han transformado en una herramienta fundamental para el desarrollo de los pueblos en todos sus ámbitos: económico, político, social y cultural. Parte de esa transformación de los medios de comunicación ha sido dar una nueva modalidad de entendimiento y de interrelación en las sociedades. Igualmente han sido un complemento importante dentro de la educación y el desarrollo del conocimiento. En materia de normativas, han innovado estableciendo un marco regulatorio básico donde se asegure un uso responsable y de la manera más eficiente posible.

Frente a las circunstancias mundiales ante la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), los medios de comunicación han sido cruciales para mantener el flujo de información y orientación a la ciudadanía. Lo anterior es un ejemplo del nivel de responsabilidad e importancia de los medios de comunicación ante escenarios de emergencia nacional o mundial.

Hoy más que nunca se reafirma la relevancia de los medios de comunicación en su responsabilidad social para colaborar en el proceso de educar, orientar y difundir toda aquella información necesaria para la protección de todos los ciudadanos. Incluso si unos de los medios de comunicación es propiedad del Estado, no puede haber dudas que el deber y la responsabilidad son ineludibles e inquebrantables respecto a escenarios o tiempos de emergencia. Un ejemplo de la importancia de los medios de información en una emergencia fueron las experiencias vividas en Puerto Rico por el huracán María, particularmente en el Distrito Senatorial de Humacao donde la devastación fue impresionante y ante el limitado acceso a servicios tan esenciales, la radio, por varios meses, fue prácticamente la única alternativa mediática para mantener orientada a la ciudadanía. Por tanto, es vital establecer mecanismos que, dentro de las limitaciones o situaciones que generen escenarios de emergencia, garanticen que tengamos disponibles las herramientas que faciliten el acceso a la información y a los medios de comunicación como se propone en esta legislación.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene entre sus haberes la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, conocida como “WIPR” o “Canal 6”, que, entre otros asuntos, se creó para “garantizar el mejoramiento y desarrollo

tecnológico en el campo de la radio y la televisión, proveyendo la capacidad operacional y financiera para ofrecer estos servicios en beneficio del pueblo de Puerto Rico”.

Debido a que la ley orgánica que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, conocida como “WIPR” o “Canal 6”, no contempla el rol de esa entidad ante la declaración de un estado de emergencia e incluso, prohíbe la prestación de servicios de forma gratuita, la Asamblea Legislativa considera que debe quedar plasmada la responsabilidad de esa entidad en apoyar al gobierno en atender y superar los retos de un estado de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo al Artículo el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR”, para que lea:

“Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

Las facilidades de la Corporación no serán ...

...

...

En caso de una declaración de estado de emergencia promulgada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por alguna autoridad gubernamental competente, y mientras esta esté en vigor, las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública serán puestas a disposición de las autoridades gubernamentales competentes – libre de costo - con el objetivo de:

- a) Comunicar a toda la ciudadanía todo mensaje oficial de advertencia o de cualquier otra naturaleza relacionada con la o las causas de la emergencia y cuya divulgación sea necesaria para proteger la seguridad, la salud, la vida y propiedad.
- b) Brindar todo el apoyo necesario al Departamento de Educación para poder utilizar las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para divulgar módulos o cualquier estrategia de educación remota o en línea, para los estudiantes del sistema de Educación Pública.
- c) Colaborar con la Universidad de Puerto Rico para apoyar todo esfuerzo educativo, científico o de comunicación entre la Administración del Sistema Universitario, el claustro y el estudiantado.

La Corporación mantendrá y custodiará todos y cada uno de los mensajes así divulgados con el propósito de que estos puedan ser utilizados por otros medios de comunicación, o para propósito de evidenciar el cumplimiento con esta o cualquier otra ley relacionada; disponiéndose que toda agencia o entidad pública que tenga fondos asignados para la divulgación de información contribuirá a los costos relacionados con

la divulgación de información a través de las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Además, tendrá disponible en todo momento y por escrito, el costo de los servicios antes descritos. La falta de fondos no podrá ser razón para denegar la divulgación correspondiente.

Todos los asuntos contenidos en este Artículo con relación a las responsabilidades de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública respecto a una declaración de estado de emergencia en nada afectan la vigencia de otras leyes, reglamentos, convenios colectivos, y cualquier orden, proclama o directriz de autoridad gubernamental competente.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.